

RESOLUCIÓN No. 223

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 27 de abril del 2026, la señora **CLAUDIA NATALIA TERAN CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.190.975 de Pasto Nariño, con dirección de correspondencia en San Fernando División 2 El Común en Pasto Nariño, y correo electrónico: cludia.teran.castro@gmail.com, presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“ACUICULTURA Y PESCA”**, proveniente de la fuente de uso público, denominada **“OJO DE AGUA”**, localizada en la vereda Santa Teresita, corregimiento de El Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. En las coordenadas X: 01 04 0.95 Y 077. 07. 1.8 H: 2671 msnm

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. 176 del 20 de mayo del 2026**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 23 de junio del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico C.IT- 510 -2026 del 27 de junio de 2026** y consecutivamente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta que es procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico C.IT- 510 -2026 del 27 de junio y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por:

CLAUDIA NATALIA TERAN CASTRO, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para **el mismo**, se **apertura el procedimiento**, con expediente No. CSC- 055-2026.

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 01 04 0.95 Y 077. 07. 1.8 H: 2671 msnm

SITUACION ENCONTRADA:

El día 24 del mes de junio de 2026, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Ojo de Agua" la cual hace su afloramiento en predios de herederos de Segundo Cundar en la vereda Santa Teresita sobre los 2676 msnm, haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas del río Laurel y este finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha, haciendo parte de la sub zona del río Guamuez y del río Putumayo Alto, en el departamento del Putumayo.

Durante la diligencia hacen presencia los señores Luis Fernando Cundar, Gladis Estella Cundar, Amanda Cundar, Daniel Fernando Tobar, Diego Tobar, quienes manifiestan no estar de acuerdo sobre el agua que es utilizada en la estación piscícola de propiedad de la interesada, aludiendo que se llevarán toda el agua de la fuente de uso público denominada "Ojo de Agua" el caudal quedará totalmente desabastecido o seco. Que no están de acuerdo a que se otorgue una cantidad de agua en este caso los 15 LPS, porque se vería afectada la fuente lo cual no es así puesto que el caudal de la fuente de acuerdo a los aforos realizados es de 80 LPS. Para ser utilizada el agua en algún proyecto hacia un futuro por parte de los que están en desacuerdo, puesto que no están fácil por las condiciones del terreno de su propiedad ya que no los beneficiarían directamente puesto que la fuente está más abajo del nivel del predio y por gravedad sería casi imposible su utilización por estas condiciones y por bombeo saldría muy costoso.

La fuente presenta un caudal de 80 litros por segundo de acuerdo aforos volumétricos y por flotador que se le han realizado, en varias ocasiones de los cuales serán utilizados 15 litros según la solicitud de concesión de aguas presentada por la interesada. Se les manifestó que, si en algún momento pretenden desarrollar algún proyecto con el uso del recurso hídrico procedente de esta fuente denominada Ojo de Agua y no del río Laurel, presenten la solicitud adjuntando los documentos requeridos dentro del trámite. Aclarada la situación se da continuidad al procedimiento de la concesión de aguas solicitada.

SITIO DE VISITA:

Vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, jurisdicción del municipio de Pasto, visita a la cual asistió la interesada Claudia Natalia Terán Castro, su padre el señor Omar Terán, labor esta que se realizó sobre la fuente "Ojo de Agua" en las coordenadas N: 01 04 9.5 W: 077 07 11.8 H: 2771 msnm, sitio donde se realiza la captación o derivación a través de dos canaletas de 45 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto hasta la estación piscícola distante unos 70 metros aproximadamente, la cual se encuentra conformada por 5 estanques de 6x2x1.80 metros 7 estanques de 6x2.50 x0.80 metros y 14 piletas de 6x5x1 metros destinadas para alevinos y engorde de trucha arco iris, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. De igual manera

deberá instalar un mecanismo de control de caudales mediante la instalación de un vertedero triangular de acuerdo al caudal otorgado el cual será de 15 litros por segundo. El agua una vez sale del proceso de recambio y de reúso del agua se depositará sobre un pequeño tanque sedimentador antes de volver al cauce natural de la misma fuente y esta al río Laurel para finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra un regular estado de protección y conservación, conformada por algunos árboles de la especie de encino Aliso, Colla, Pilche, Cujaca, Chilca, romerillo, encino, arrayan, cerote, chaquilulo, entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, y de flotador, obteniendo como resultado **un caudal de Ochenta Litros Por Segundo (80 LPS)**, considerado este caudal en época de invierno en la región. Cabe aclarar que el caudal proviene de un ojo de agua localizado dentro del predio de propiedad de herederos de Segundo Cundar y el cual se ve incrementado por la presencia de otros pequeños nacimientos hacia la parte baja de su recorrido.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Ojo de Agua", localizada en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-510 -2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: **CLAUDIA NATALIA TERAN CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.233.190.975 expedida en Pasto (N), un caudal de QUINCE LITROS OR SEGUNDO (15.0 LPS), procedente de la fuente de uso público "Ojo de Agua", localizada en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 18.75 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15.0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **Acuicultura y Pesca**, relacionado con la eclosión de ovas, mantenimiento de alevinos y el levante de trucha arco iris, dentro de la Estación Piscícola de su propiedad, localizada dentro del predio La Planada, en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- La beneficiaria de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Ojo de Agua", en las coordenadas N: 01 04 9.5 W: 077 07 11.8 H: 2771 msnm, a través de dos canaletas de 45 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto hasta la estación piscícola distante unos 70 metros aproximadamente, la cual se encuentra conformada por 5 estanques de 6x2x1.80 metros, 7 estanques de 6x2.50 x0.80 metros y 14 piletas de 6x5x1 metros destinadas para alevinos y engorde de trucha arco iris, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. De igual manera deberá instalar un mecanismo de control de caudales mediante la instalación de un vertedero triangular de acuerdo al caudal otorgado el cual será de 15 litros por segundo. El agua una vez sale del proceso de recambio y de reúso del agua se depositará sobre un pequeño tanque sedimentador antes de volver al cauce natural de la misma fuente y esta al río Laurel para finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.

- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado, es de Quince Litros Por Segundo (15.0 LPS). En consecuencia el beneficiario de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño.

REGISTRO FOTOGRAFICO

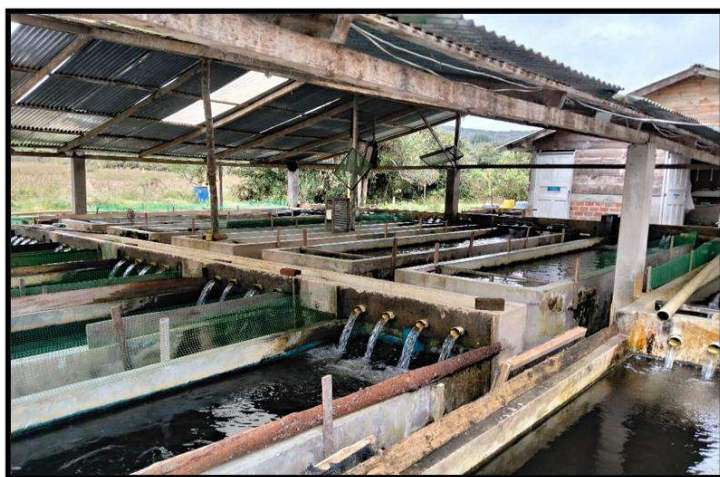
**FUENTE -OJODE AGUA - VEREDA SANTA TERESITA - CORREGIMIENTO EL
ENCANO-MUNICIPIO DE PASTO
DERIVACION A TRAVES DE DOS CANALETAS HACIA LA ESTACION PISCICOLA**



DISTRIBUCION DEL AGUA POR LOS DIFERENTES ESTANQUES Y PILETAS DENTRO DE LA ESTACION PISCICOLA



DISTRIBUCION DEL AGUA POR LA ESTACION PISCICOLA



(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO,

realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico IT-C.IT- 510 -2026 del 27 de junio de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor de la señora **CLAUDIA NATALIA TERAN CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.190.975 de Pasto Nariño, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de “**ACUICULTURA Y PÈSCA.**”, un caudal de agua en la cantidad de **QUINCE LITROS OR SEGUNDO (15.0 LPS)**, equivalente al 18.75 % del caudal total aforado, un caudal de procedente de la fuente de uso público “**Ojo de Agua**”, localizada en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 01 04 0.95 Y 077. 07. 1.8 H: 2671 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15.0 LPS)**, equivalente al 18.75 % del caudal total aforado, ser destinado con exclusividad, en “**ACUICULTURA Y PESCA**”, relacionado con la eclosión de ovas, mantenimiento de alevinos y el levante de trucha arco iris, dentro de la Estación Piscícola de su propiedad, localizada dentro del predio La Planada, en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación deberá ajustarse estrictamente al caudal otorgado por la Corporación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarlo. Asimismo, deberá contar con los elementos de control necesarios que

permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Se hará a través de dos canaletas de 45 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto hasta la estación piscícola distante unos 70 metros aproximadamente, la cual se encuentra conformada por 5 estanques de 6x2x1.80 metros, 7 estanques de 6x2.50 x0.80 metros y 14 piletas de 6x5x1 metros destinadas para alevinos y engorde de trucha arco iris, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. De igual manera deberá instalar un mecanismo de control de caudales mediante la instalación de un vertedero triangular de acuerdo al caudal otorgado el cual será de 15 litros por segundo. El agua una vez sale del proceso de recambio y de reúso del agua se depositará sobre un pequeño tanque sedimentador antes de volver al cauce natural de la misma fuente y esta al río Laurel para finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se expidan durante su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deberán encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No

Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado, es de Quince Litros Por Segundo (15.0 LPS). En consecuencia el beneficiario de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, NO se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto

Departamental de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

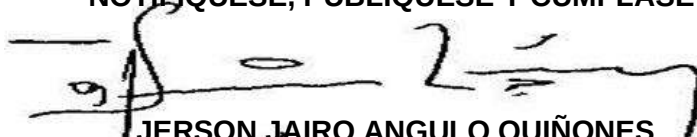
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia quedará ejecutoriada una vez vencido el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación sin que se hayan interpuesto los recursos de ley, o cuando, habiéndose interpuesto, estos hayan sido resueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA


Revisó: Diaba Portilla (E)
Profesional Universitario.